

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 40

Referencia: 40

Año: 1973

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-05-1973

Título: POR LA CUAL SE ELIMINAN Y SE CREAN UNOS CARGOS EN LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17365

Publicada el: 12-06-1973

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Instituciones del Estado, Organización gubernamental

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.282

Rollo: 27

Posición: 1578

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX Panamá, República de Panamá, Martes 12 de Junio de 1973 No. 17,365

CONTENIDO

Consejo Nacional de Legislación

Ley No. 40 de 9 de Mayo de 1973, por la cual se eliminan y se crean unos cargos en la Secretaría General de la Presidencia.

Ministerio de Educación

Decreto No. 137 de 22 de Mayo de 1973, por medio del cual se crean una escuela en la Provincia de Colón.

Decreto No. 141 de 22 de Mayo de 1973, por el cual se eleva una Dirección de una escuela.

Resuelto No. 519 de 25 de Abril de 1973 por lo cual se da una autorización.

Resuelto No. 631 de 15 de Mayo de 1973, por lo cual se designa unas escuela.

Avisos y Edictos

Consejo Nacional de Legislación

ELIMINASE Y CREASE UNOS CARGOS

LEY NUMERO 40 (de 9 de Mayo de 1973)

Por el cual se eliminan y se crean unos cargos en la Secretaría General de la Presidencia.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Elimínense los siguientes cargos en la Secretaría General de la Presidencia - Partida: 03.1.01.00.00.001.

EMP. No.	Título	Sueldo Mensual	Sueldo 7 meses
6	Secretaría IV	225.00	1,575.00
66	Secretaría Ejecutiva I	275.00	1,925.00
74	Secretaría IV	225.00	1,575.00
82	Secretaría III	180.00	1,260.00
96	Conductor de Vehículo III	175.00	1,225.00
100	Conductor de Vehículo III	150.00	1,050.00
			8,610.00

ARTICULO SEGUNDO: Créanse los siguientes cargos en la Secretaría General de la Presidencia - Partida 03.1.01.00.00.001..

9	CONSULTOR	1,000.00	7,000.00
66	SECRETARIA IV	230.00	1,610.00
			8,610.00

ARTICULO TERCERO: Para los efectos fiscales esta Ley comenzará a regir a partir del 10 de junio de mil novecientos setenta y tres.
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS

Presidente de la República de Panamá

ARTURO SUCRE P.

Vicepresidente de la República de Panamá.

ELIAS CASTILLO G.

Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,

MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas,

EDWIN FABREGA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias, a.i.,

JULIETA DE LORENZO

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud, Encargado,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y Política Económica, a.i.,

JOSE SOKOL

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A ESPINO

Comisionado de Legislación,

ARISTIDES ROYO

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,

RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,

DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

ROGER DECEREGA

Secretario General.